

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0.75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0.40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deber ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

### SUMARIO

Ministerio de Obras Públicas

**DECRETO de 5 de Mayo de 1941 por el que se dictan normas para la ordenación y aprovechamiento conveniente de aguas públicas y para la dedida clasificación de concesiones hidráulicas.**

Administración Provincial  
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Distrito Minero de León.—Anuncio.

Administración Municipal  
Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

### Ministerio de Obras Públicas

**DECRETO**

La variedad de concesiones hidráulicas y de peticiones tramitadas son de tan diversa índole y épocas tan distintas, que ni están registradas de modo completo en los archivos de los Servicios correspondientes ni, en muchos casos, puede acreditarse la situación administrativa en que se encuentran, ya por omisión de los concesionarios en dar a conocer a la Administración las transferencias, trasposos o variaciones introducidas o por las normas

diferentes que, a través de un largo periodo de tiempo, han servido de base para la concesión.

Existen tramos de ríos que, sin estar aprovechados, no quedan libres a la iniciativa del Estado, por existir concesiones, en confusa situación, que coartan la utilización de sus aguas, con evidente perjuicio.

En consecuencia, y con el fin de ordenar y aprovechar convenientemente estas corrientes, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa liberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Todos los concesionarios o usuarios de aguas públicas presentarán, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Estado, en la Jefatura del Servicio Hidráulico de la Demarcación correspondiente, una relación jurada de los aprovechamientos que disfrutan, indicando la corriente de donde derivan, el término municipal de la toma, caudal, salto utilizado, potencia utilizada en kilovatios y transformadores de la energía, nombre de la entidad a quien se reconoció el derecho al aprovechamiento, transferencias y actual usuario y fecha de las concesiones.

Los peticionarios de aprovechamiento, en periodo de trámite, presentarán igual relación en el mismo plazo de tiempo.

Artículo segundo. En el plazo de dos meses, desde la publicación de este Decreto, las Jefaturas de los Servicios publicarán, en los Boletines Oficiales de las respectivas provincias, las relaciones presentadas por los usuarios, concesionarios y peticionarios, concediéndose un mes más, a todos ellos, para presentar las reclamaciones por exclusión o error en ellas. La no presentación de reclamaciones o de la relación jurada llevará consigo la caducidad.

Esas reclamaciones irán dirigidas, por instancia, al Jefe del Servicio hidráulico correspondiente, acompañando la documentación justificativa, con copia, que, una vez autorizada por el Jefe, se unirá al expediente, devolviéndose el original al interesado.

Artículo tercero. Los Jefes de los Servicios hidráulicos resolverán estas reclamaciones, publicando su rectificación en el Boletín Oficial de la provincia, en el término máximo de un mes, pudiendo recurrir de ella, los interesados, ante la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Artículo cuarto. Una vez resueltas estas reclamaciones, y siempre dentro del plazo de seis meses, desde la fecha de la publicación de este Decreto, los Servicios Hidráulicos clasificarán todas las concesiones o peticiones en uno de los grupos siguientes:

a) Aprovechamientos concedidos en explotación normal.

b) Concesiones otorgadas en período de construcción normal.

c) Peticiones de concesión en trámite normal.

d) Concesiones otorgadas cuya construcción se halle paralizada por causas justificadas.

e) Peticiones de concesión cuya tramitación se halle detenida por por causas justificadas.

f) Concesiones otorgadas en las que concurren circunstancias por las que debe ser declarada la caducidad.

g) Peticiones de concesión en las que debe denegarse la concesión.

Artículo quinto. En los Servicios Hidráulicos correspondientes habrá un libro registro en el que se anotarán las concesiones y peticiones incluidas en los apartados a), b) y c), que se tramitarán también al registro de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Para las concesiones y peticiones incluidas en los apartados d) y e) se subsanarán por la Administración todas las deficiencias que sean de su competencia, invitando al peticionario a subsanar las que le corresponden, dando para todo ello un plazo de tiempo no superior a seis meses, al final del que se otorgarán la concesión definitiva o se decretará su caducidad.

Las concesiones y peticiones que se hallen incluidas en los apartados f) y g) se caducarán, anotando, como en todas, su resolución en los libros registros y comunicándose a los interesados.

Artículo sexto. Los Jefes de los Servicios serán responsables del cumplimiento de estos plazos y de las inscripciones correspondientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

## Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, dice a este Gobierno lo que sigue:

«El Vicepresidente del Consejo Superior de Protección a Menores, en escrito dirigido a este Ministerio, expone que reiteradamente llegan a este alto Organismo demandas y quejas de los Tribunales Tutelares de Menores expresando la gran dificultad económica que existe para su sostenimiento, al no contar con todas las aportaciones legalmente establecidas para cubrir los gastos que originan el sostenimiento y educación de los menores, conforme a

lo preceptuado por el artículo 153 del Reglamento de los Tribunales Tutelares de Menores de 3 de Febrero de 1929, modificado por Decreto de 5 de Abril de 1940, que regulan la forma y proporción en que habrán de ser abonados los gastos de las estancias de los menores cuando éstos o sus padres careciesen de medios económicos para satisfacerlos en su totalidad, determinando que, aparte de lo que corresponda al Estado y al padre o representante legal del menor o a este mismo, en su caso, abonarán una peseta diaria por partes iguales el Ayuntamiento donde hubiera nacido el menor y la Diputación provincial a cuya jurisdicción corresponda el Ayuntamiento; pero sucede, según manifiesta el citado Consejo Superior de Protección de Menores, que algunas Corporaciones provinciales y municipales, se retrasan en el pago de las cuotas, otras se oponen a él por no expresar el nombre de los menores y muchas no satisfacen en absoluto cantidad alguna.

Siendo notoriamente justa la reclamación que formula el Consejo Superior de Protección de Menores, ya que sin las cuotas establecidas por el mencionado Decreto de 5 de Abril de 1940, que aumentó las señaladas por el artículo 153 del Reglamento de 3 de Febrero de 1929, no pueden atender debidamente esas Instituciones Tutelares a los menores entregados a su cuidado, se servirá V. E. ordenar a las Corporaciones provinciales y municipales consignen en sus presupuestos las cantidades correspondientes a estas atenciones y abonen a los Tribunales Tutelares de Menores, normal y regularmente, el importe de las nóminas de estancias, en las que, siendo precepto reglamentario la no expresión de los nombres de los menores se certificará del número que se refiera a cada uno de los expedientes que comprendan y de que éstos correspondan a menores nacidos en los respectivos Ayuntamientos.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones provinciales y municipales y exacto cumplimiento.

León, 26 de Mayo de 1941.

El Gobernador civil,  
Carlos Pinilla

o. o.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

Anexo a la circular núm. 167

Por un error, en la circular n.º 167 de esta Delegación Provincial, se estipulaba que los precios de sucedáneos de café serían, hasta el día 31 de Agosto próximo, los mismos

que se publicaban en la circular n.º 151, siendo en realidad que dichos precios sólo empezarán a regir el día primero de Septiembre próximo.

León, 24 de Mayo de 1941.

El Gobernador civil,  
Jefe provincial del Servicio

## Distrito Minero de León

### ANUNCIOS

El Excmo. Sr. Gobernador civil, en Decreto fecha 21 de Mayo, ha dictado lo siguiente:

«La Sociedad Cements Villafranca S. A. presentó un escrito de oposición al registro minero denominado «Cuarta» número 9.782 y solicitado por D. José Fernández Antuña, habiendo emitido en el expediente incoado su informe, la Abogacía del Estado.

Se funda el escrito de oposición, en que las sustancias solicitadas pertenece al Grupo A, o sea del Grupo que no son objeto de concesión minera, por ser su aprovechamiento propiedad del dueño del terreno, o bien de uso común, cuando yacen en terreno de dominio público del Estado.

El solicitante del registro lo hace para adquirir la propiedad de 36 pertenencias para la mina de carbonato de cal, con destino a usos industriales, denominada «Cuarta».

Según la Ley de 23 de Septiembre de 1939, sobre clasificación de sustancias minerales, expresa en su artículo 2.º, corresponden a la Sección A, las piedras silíceas, arcillosas y calíceas, siempre que se exploten a cielo abierto, y corresponden a la Sección B la arcilla y el carbonato de cal que se emplean para usos distintos al de construcción, es una sustancia de la Sección B, y por tanto susceptible de registro minero, pero sin que la concesión, caso de llegar a obtenerla, pueda dar al solicitante derecho a explotar las piedras calizas para usos de construcción, pues éstas pertenecen a la Sección A y sobre ellas no tiene derecho alguno el dueño de un registro minero, al cual, sólo se le pueden otorgar las sustancias comprendidas en la Sección B.

Solicitado este registro para una mina de carbonato de cal, con destino a usos industriales, es decir, para usos distintos al de construcción, y siendo la sustancia a explotar de las que pertenecen al Grupo B, procede desestimar la oposición presentada, siguiendo el registro su tramitación normal y otorgándose a la concesión que en su día puede haber el derecho sobre las sustancias de la Sección A, que dentro de la concesión existan, salvo que éstas sean explotadas subterráneamente.»

Lo que en cumplimiento de lo or-

denado en el artículo 28 del Reglamento de Policía Minera, se publica en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole que contra la presente resolución podrá apelarse ante el Ministerio de Industria y Comercio en el plazo de treinta días.

León, 21 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

El Excmo. Sr. Gobernador civil, en Decreto fecha 21 de Mayo, ha dictado lo siguiente:

«Don Manuel Franco Salvadores, como Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Toral de los Vados, presentó oposición contra el registro de arcilla denominado «La Quinta», número 9.783, solicitado por D. José Fernández Antuña, y cuyo expediente informó la Abogacía del Estado.

Funda su oposición, que esta mina de arcilla, solicitada antes por la Sociedad «Cementos Cosmos», y renunciada por dicha Sociedad, y ahora por D. José Fernández Antuña, no es explotada como tal mina, sino a cielo abierto.

La Ley de 23 de Septiembre de 1939, sobre clasificación de sustancias minerales, clasifica las arcillas con uso distinto al de construcción, como correspondiendo a la Sección B, esto es, susceptible de ser objeto de registro minero. El registro «La Quinta», está solicitado para arcilla con destino a usos industriales, correspondiendo por tanto la sustancia pedida a la citada Sección B, pero sin que dicha concesión caso de llegar a otorgarse, dé derecho alguno al concesionario a las sustancias de la Sección A, que dentro de la mina existan, y sean explotadas a cielo abierto, las cuales seguirán perteneciendo al dueño de la superficie en terrenos de propiedad privada, o serán de aprovechamiento común en terrenos de dominio público del Estado, de uso público de la provincia, o de uno público o comunales de Municipios.

Procede por tanto desestimar la oposición presentada, notificando esta resolución al opositor y demás interesados.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 28 del Reglamento de Policía Minera, se publica en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole que contra la presente resolución podrá apelarse ante el Ministerio de Industria y Comercio en el plazo de treinta días.

León, 21 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

El Excmo. Sr. Gobernador civil en Decreto fecha 21 de Mayo, ha dictado lo siguiente:

Don Eugenio Modroño, presenta una oposición al registro de antracita denominado «Primera a Cons-

tancia» núm. 9.766, y solicitado por D. Dionisio González Miranda.

Funda su oposición en que posee minas colindantes con la Demasia solicitada, y si bien el peticionario también es colindante, afirma el opositor que sus concesiones son de mayor importancia, aduciendo también otras manifestaciones referentes a los perjuicios que se le irrogan de otorgarse la concesión solicitada.

Informa la Abogacía del Estado, de que la cuestión planteada está resuelta por el artículo 66 del Reglamento del 16 de Junio de 1905, según el cual, las Demasias, se otorgarán a los mineros que primero lo soliciten siendo preferidos para su concesión los dueños de las minas colindantes. Por tales razones, siendo colindantes el peticionario y el opositor, y habiendo deducido aquél su solicitud con anterioridad, es evidente que a él hay que conceder la Demasia.

Procede, pues, en consecuencia, desestimar la oposición presentada por D. Eugenio Modroño al registro «Primera Demasia a Constancia» núm. 9.766.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 28 del Reglamento de Policía Minera, se publica en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole que contra la presente resolución, podrá apelarse ante el Ministerio de Industria y Comercio en el plazo de treinta días.

León, 21 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

El Excmo. Sr. Gobernador en Decreto fecha 21 de Mayo, ha dictado lo siguiente:

«Vista la instancia presentada por D. Andrés Fidalgo de la Mata, a la oposición hecha por dicho interesado, al registro «Calvo Sotelo», número 9.744, solicitado por D. Juan Fernández Solís, procede aceptar dicha renuncia, dar por no presentado dicho escrito de oposición, siguiendo el expediente su tramitación normal.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el art. 28 del Reglamento de Policía Minera, se publica en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole que contra la presente resolución podrá apelarse ante el Ministerio en el término de treinta días.

León, 21 de Mayo de 1941.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Valderas

El Ayuntamiento de mi presidencia, acordó la celebración de subasta para el arriendo del servicio de recaudación del arbitrio de carnes frescas y saladas, y degüello de

reses en el Matadero, con arreglo a las condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en esta Alcaldía, en pliego cerrado, suscritas por el interesado, en papel de la clase correspondiente y con arreglo al modelo que al final se inserta, hasta las once horas del día dieciséis de Junio próximo, en que tendrá lugar la subasta en la Casa Consistorial.

Los que intervengan en ella, deberán ingresar en Depositaria el cinco por ciento del tipo de subasta.

Valderas, 17 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Angel Samaniego.

### Modelo de proposición

Don . . . . ., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para adjudicar, mediante subasta, el arriendo del servicio de recaudación del arbitrio de carnes frescas y saladas, y degüello de reses en el Matadero, ofrece y se compromete a satisfacer la cantidad de . . . . . pesetas (en letra), por el arriendo de dicho servicio, aceptando todas las demás condiciones del pliego.

(Fecha y firma).

Núm. 217.—30,00 ptas.

Designados por los Ayuntamientos que al final se expresan, los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1941, se hallan las listas de manifiesto al público, en la Secretaría respectiva, por el plazo de siete días, a los efectos de oír reclamaciones.

Congosto

### Ayuntamiento de Vegaquemada

No habiendo concurrido a ninguno de los actos de alistamiento, rectificación, cierre del mismo y clasificación de soldados, el mozo Celedonio López Flórez, hijo de Felipe y Teodora, que con anterioridad a esta fecha residía en Barcelona, se le cita por medio del presente, lo mismo que a sus padres, tutores o encargados, para que se presente ante esta Alcaldía antes del día 13 de Junio próximo, a fin de poderle levantar la nota de prófugo que fué declarado el día 18 del actual, en que se celebró la clasificación y declaración de soldados.

Vegaquemada, a 21 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Lauro Fernández Escapa.

### Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

Aceptada en principio por la Corporación municipal de este Ayunta-

miento, en sesión del día 5 de los corrientes, la habilitación de un crédito de dos mil novecientas tres pesetas, con cargo al exceso de ingresos sobre los pagos, o superávit sin aplicación del anterior ejercicio liquidado, a fin de poder atender con dicho crédito al pago de los beneficios que otorgan a los funcionarios municipales los Decretos, de 22 y 24 de Febrero último, de los Ministerios de Trabajo y Gobernación, respectivamente, y para atender al pago de alquiler de local para la Oficina Provincial del Subsidio al Combatiente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar del siguiente al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente que al efecto se tramita, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por cuantos lo deseen, y formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren justas.

Santa Marina del Rey, 19 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Matias Rodríguez.

#### *Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera*

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de afiliados al Régimen de Subsidios Familiares de la Agricultura, en el que han sido incluidos, como probables pagadores de cuotas, todos los contribuyentes, incluso los forasteros, por los conceptos de rústica y pecuaria, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para que durante el mismo, los que no ocupen obreros en sus explotaciones agrícolas o pecuarias, puedan solicitar la eliminación en el padrón, a fin de quedar exentos del pago de cuotas.

Castrillo de Cabrera, a 20 de Mayo de 1941.—El Presidente, Fabián Velasco.

#### *Ayuntamiento de Valverde de la Virgen*

Ignorándose el paradero del mozo Andrés Cañón López, incluido en el alistamiento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército del año de 1942, perteneciente a este Ayuntamiento, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Ayuntamiento, por si o por medio de legítimo representante, el día 8 de Junio, y hora de las diez de la mañana, con el fin de ser tallado y reconocido, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valverde de la Virgen, 23 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Félix Urueña.

#### *Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros*

Confeccionado el apéndice al ami-

llamiento por rústica y pecuaria, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos para el año 1942, queda expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Gusendos de los Oteros, 24 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Elías Lozano.

## Entidades menores

### *Junta vecinal de Vilela*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, esta Junta designó los vocales natos de la Comisión de Evaluación y Repartimiento General de Utilidades, para el corriente año de 1941. Asimismo confeccionó las listas de contribuyentes.

Contra estos nombramientos, y lo mismo contra las listas, podrán presentarse, en el plazo de ocho días, las reclamaciones que se consideren justas en casa del Sr. Presidente, como también las altas y bajas a que hubiere lugar.

Vilela, 16 de Mayo de 1941.—El Presidente, Mateo Colino.

### *Junta vecinal de San Emiliano*

Formado el presupuesto ordinario de esta entidad, para el corriente ejercicio y ordenanza que regula los ingresos, se halla expuesto en casa del Presidente, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

San Emiliano, 19 de Mayo de 1941.—El Presidente, Regino Gómez.

## Administración de justicia

### *Cédula de citación*

Gallardo Marcial, de unos 19 años, que reside en Figaredo (Asturias) y un tal Herminio del que solo se sabe es de 17 años y reside en Caborana (Asturias), y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga con el fin de recibirles declaración en concepto de inculpados en sumario número 82 de 1941 por hurto de 163 kilos de azucar, constituyéndose en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Astorga, 15 de Mayo de 1941.—El Secretario judicial, Valeriano Martín,

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha cumplimentando carta orden de la Superioridad, se cita a Virginia Esnar Cabra-

les y Manuel Méndez Esnar, vecinos que fueron de San Miguel de las Dueñas, actualmente en ignorado paradero, para que el día once de Junio próximo, a las once horas, comparezcan ante la Audiencia provincial de León, a fin de asistir como testigos al juicio oral señalado en la causa número 237 del sumario y 1.502 del rollo de 1933, sobre usurpación, bajo apercibimiento de que si no compareciesen les pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Ponferrada, 24 de Mayo de 1941.—El Juez de instrucción, Ignacio Fidalgo.—El Secretario, Carlos Luis Alvarez.

### *Requisitorias*

Por la presente, se cita, llama y emplaza al precesado Fernando Presa Gutiérrez, de 19 años de edad, soltero, profesión minero, hijo de Celedonio y de Emilia, natural de Santa Lucía y vecino de La Pola de Lena, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que se persone en el plazo de diez días ante este Juzgado, a fin de notificarle el auto de conclusión en el sumario número 5 de 1941, que sobre hurto se intruye en este Juzgado, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Vecilla, a 24 de Mayo de 1941.—El Juez de instrucción accidental, Julio Prieto.

Diaz Veiga, Baltasar, de 38 años de edad, hijo de Daniel y de Manuela, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Astorga, procesado por el Juzgado de Instrucción de La Bañeza, en el sumario que en el mismo se sigue con el número 34 del corriente año, por el delito de estafa, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria e ingresar en la Cárcel de este partido por haber sido decretada su prisión por auto de cinco de Mayo de 1941, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

La Bañeza, 20 de Mayo de 1941.—El Juez de instrucción, Julio G. Fernández.—El Secretario judicial, Juan Martín.

LEON

Imprenta de la Diputación

1941